CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

"TRANSFRONTERAS SUR S.A."

BECERRA CORDOVA CELSO GERMAN Y SOCIOS.

CUANTIA: US. $ 1,080.00

No. 2014-11-10-01-P000243

En la ciudad de Alamor, cabecera del cantón Puyango, provincia de Loja, República del Ecuador, el día de hoy **JUEVES DIECISEIS DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE,** ante mi, Doctor WILLAM OCHOA ROBLEZ, Notario Público Primero del Cantón Puyango, comparecen los señores: **CELSO GERMAN BECERRA CORDOVA,** de estado civil casado y estudiante; **CHRISTIAN PAUL CACAY GUERRERO,** de estado civil soltero y estudiante; **HOSMAN GASTON SANCHEZ CORDOVA,** de estado civil soltero y empleado; **DIEGO ARMANDO ELIZALDE AYALA,** de estado civil soltero y estudiante; **OSWALDO BENITO SANCHEZ JARAMILLO,** de estado civil casado y chofer profesional: **MILTON YASMANI MALACATUS AYALA,** de estado civil soltero y agricultor; **JUAN MANUEL TORRES,** de estado civil casado y estudiante; **CRISTIAN YOVANY MALACATUS AYALA,** de estado civil soltero y agricultor; **EDGAR RENE CHAMBA,** de estado civil viudo, profesor de educación básica; **DOMINGO BELISARIO SANCHEZ GONZAGA,** de estado civil casado y comerciante; **JUAN PABLO TORRES FREIRE,** de estado civil soltero y estudiante; **JORGE ENRIQUE PLAZA BERRU,** de estado civil casado y estudiante; **ADRIANO MAXIMILIANO CORDOVA AYALA,** de estado civil casado y agricultor; y, **PEDRO RAUL SIZALIMA GUERRERO,** de estado civil soltero y agricultor.- Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Puyango, provincia de Loja, legalmente capaces para contratar y obligarse e identificados plenamente por mi por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía; me solicitan eleve a escritura pública la minuta que me

presentan, cuyo texto es como sigue: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una más en la que conste la de Constitución Jurídica de la Compañía de Sociedad Anónima de Transporte Pesado al tenor de las siguientes cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA. Personas que intervienen.-** Concurren a la celebración de esta minuta y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía, misma que se denominará **"TRANSFRONTERAS SUR S. A.",** los señores: **Uno: CELSO GERMAN BECERRA CORDOVA,** de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número: uno uno cero cuatro cero ocho cinco uno tres guión siete, de ocupación estudiante; **Dos: CHRISTIAN PAUL CACAY GUERRERO,** de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número: uno uno cero cuatro nueve cuatro cinco tres nueve guión siete, de ocupación estudiante; **Tres: HERMAN GASTON SANCHEZ CORDOVA,** de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número: uno uno cero dos seis siete cuatro cinco uno guión cero, de ocupación empleado privado; **Cuatro: DIEGO ARMANDO ELIZALDE AYALA,** de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número: uno uno cero cuatro nueve cuatro nueve siete nueve guión cinco, de ocupación estudiante; **Cinco: OSWALDO BENITO SANCHEZ JARAMILLO,** de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número: uno siete uno cuatro siete siete nueve dos cuatro guión cuatro, de ocupación chofer profesional: **Seis: MILTON YASMANI MALACATUS AYALA,** de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número: uno uno cero cinco cinco siete cuatro seis seis guión siete, de ocupación agricultor; **Siete: JUAN MANUEL TORRES,** de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número: uno uno cero dos tres tres cero cuatro cinco guión uno, de ocupación estudiante; **Ocho: CRISTIAN YOVANY MALACATUS AYALA,** de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número: uno uno cero cinco cero uno cero siete dos guión cero, de ocupación agricultor **Nueve: EDGAR RENE CHAMBA,** de estado

civil viudo, con cédula de ciudadanía número: uno uno cero dos cero ocho nueve cinco siete guión ocho, de ocupación profesor de educación básica; **Diez: DOMINGO BELISARIO SANCHEZ GONZAGA,** de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número: uno uno cero cero seis ocho nueve siete cinco guión nueve, de ocupación comerciante; **Once: JUAN PABLO TORRES FREIRE,** de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número: uno uno cero cuatro nueve ocho uno siete uno guión cinco, de ocupación estudiante; **Doce: JORGE ENRIQUE PLAZA BERRU,** de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número: cero nueve uno dos cinco uno dos tres nueve guión nueve, de ocupación estudiante; **Trece: ADRIANO MAXIMILIANO CORDOVA AYALA,** de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número: uno uno cero cero seis tres dos seis seis guión ocho, de ocupación agricultor; y, **Catorce: PEDRO RAUL SIZALIMA GUERRERO,** de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número: cero siete cero tres nueve ocho ocho uno uno guión tres, de ocupación agricultor.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, estado civil y profesión que consta en el listado, hábiles para contratar y contraer obligaciones. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este documento, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación. **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "TRANSFRONTERAS SUR S.A.". CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO. Denominación.-** Constituyese en la parroquia El Limo, del cantón Puyango, provincia de Loja, una Compañía que se denominará **"TRANSFRONTERAS SUR S. A."**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO. Objeto.-** La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTÍCULO TERCERO. Plazo**.- El plazo por el cual se constituye esta compañía es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, sin embargo, la compañía podrá prorrogar su plazo o restringirlo, incluso, disolver anticipadamente si así lo resolviere la Junta General en la forma prevista en la respectiva Ley y en este contrato social, previo al cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO CUARTO. Domicilio.-** El domicilio principal de la Compañía será en la ciudad de El Limo, parroquia El Limo, cantón Puyango, provincia de Loja. **CAPÍTULO SEGUNDO. CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO QUINTO. Capital.-** El capital social de la Compañía es de MIL OCHENTA DÓLARES AMERICANOS (USD$1.080,00) dividido en DOSCIENTAS SETENTA ACCIONES DE CUATRO DÓLARES AMERICANOS CADA UNA (USD$ 4,00) y pagado el CIENTO POR CIENTO (100%) de la siguiente manera:

Nro.	Nombres y apellidos	Capital pagado	Capital Suscrito	No. Acciones
1	Celso Germán Becerra Córdova	$20,00	$20,00	5
2	Christian Paul Cacay Guerrero	$20,00	$20,00	5
3	Hosman Gaston Sánchez Córdova	$20,00	$20,00	5
4	Diego Armando Elizalde Ayala	$20,00	$20,00	5
5	Oswaldo Benito Sánchez Jaramillo	$820,00	$820,00	205
6	Milton Yasmani Malacatus Ayala	$20,00	$20,00	5
7	Juan Manuel Torres	$20,00	$20,00	5

8	Cristian Yovany Malacatus Ayala	$20,00	$20,00	5
9	Edgar René Chamba	$20,00	$20,00	5
10	Domingo Belisario Sánchez Gonzaga	$20,00	$20,00	5
11	Juan Pablo Torres Freire	$20,00	$20,00	5
12	Jorge Enrique Plaza Bernú	$20,00	$20,00	5
13	Adriano Maximiliano Córdova Ayala	$20,00	$20,00	5
14	Pedro Raúl Sizalima Guerrero	$20,00	$20,00	5
	TOTAL	$1.080,00	$1.080,00	270

La suscripción y pago de aumento de capital, comprobados de conformidad con el inciso anterior, se efectuarán en la forma que determine la Ley de Compañías, con sujeción al trámite previsto en la misma y en los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías. Corresponderá a la Junta General de Accionistas establecer las bases de operaciones del aumento de capital y lo que no estuviere previsto en el estatuto será resuelto por la Junta General de Accionistas. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento setenta y tres de la Ley de Compañías, la parte del capital pagado en numerario, será depositado en una cuenta especial de "Integración de Capital", la misma que será abierta a nombre de **"TRANSFRONTERAS SUR S.A."**, en uno de los Bancos de la ciudad de Alamor, cantón Puyango, provincia de Loja. El certificado del depósito bancario se protocolizará con la Escritura Pública correspondiente. **ARTÍCULO SEXTO. Acciones**.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno (001) a la doscientos setenta (270) cada acción nominativa y liberada da derecho a un voto y las que no estuvieren totalmente canceladas lo tendrán en proporción a su valor pagado, las acciones serán indivisibles. Cuando hubieran varios propietarios de una misma acción nombrarán un apoderado o en su falta un

administrador común, y si no se pusieren de acuerdo el nombramiento será hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos, los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el certificado o título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado o título anulado. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio o transferencia de las mismas. **ARTÍCULO NOVENO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** En la *suscripción de nuevas acciones por aumento de capital*, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve (219) de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De la Junta General.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el

presente Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente dos veces por año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o por el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión, tal como lo establece el artículo doscientos treinta y seis (236) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previo la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente el veinte y cinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que para las juntas ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Quorum.-** La Junta General se instalará en primera convocatoria con la concurrencia de por lo menos la mitad del capital pagado, conforme establece el segundo inciso del artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías. Cuando a la primera convocatoria no concurriere dicha representación, se hará una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En caso de segunda convocatoria, se constituirá la Junta sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria. En las convocatorias posteriores a la primera, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para reformar el Estatuto de la Compañía se requerirá en la primera convocatoria un quórum de la mitad del capital pagado. En segunda

convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Para el caso de la tercera convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Asistencia a la junta y representación.-** Todos los accionistas podrán asistir personalmente a las juntas generales o hacerse representar por un Mandatario acreditado mediante carta poder dirigida al o los administradores de la compañía. Sin necesidad que el Mandatario sea accionista. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada junta. Salvo que el Mandatario ostente Poder General del mandante. Dado que cada acción es indivisible, cuando haya varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un solo representante común, y sino se pusieren de acuerdo, tal nombramiento será hecho en la forma prevista por la Ley. Para asistir a las Juntas será requisito esencial tener inscritas las acciones en el libro de acciones y accionistas de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discutirán los informes del Administrador y Comisario; luego, se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según el estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario un Secretario ad - hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** En las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y las resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo el caso en

que la Ley o este estatuto exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General o quien hiciere sus veces como Secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General. Tales resoluciones o acuerdos entrarán en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General, Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con su respectivo reglamento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o reducción de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general la modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a una tercera convocatoria, lo que no podrá contar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presente, para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General

Ordinaria o Extraordinaria: **a.** Designar al Presidente y Gerente General de la Compañía, quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un periodo más; b. Remover por causas legales al Presidente y al Gerente General de la Compañía **c.** Elegir al Comisario, quien durará dos años en sus funciones; **d.** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; **e.** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **f.** Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; **g.** Acordar la disminución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado, de conformidad con la Ley; **h.** Elegir al Liquidador de la Compañía; **I.** Conocer de los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente Estatuto o Reglamentos de la Compañía; **j.** Autorizar el nombramiento de apoderados generales; **k.** Autorizar la compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Compañía; **l.** Acordar la exclusión de uno o varios accionistas de la compañía, de conformidad con la Ley de Compañías; y, **m.** Las demás atribuciones previstas en el presente Estatuto y la Ley de Compañías **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Del Presidente/a.-** Del Presidente/a y sus respectivas Atribuciones y Deberes. El Presidente/a será elegido por la Junta General por un período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente/a no se requiere ser accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes son: **a.** Supervigilar la buena marcha de la compañía, el cumplimiento de la Ley y el Estatuto Social; **b.** Presidir las Juntas Generales; **c.** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción; **d.** Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de Juntas Generales, cuando el Gerente General actúe como Secretario; **e.** Convocar a Juntas Generales de accionistas, en caso de falta del

Gerente General; **f.** Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; y, **g.** Las demás atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto Social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Del Gerente/a General.-** Del Gerente/a General y sus Atribuciones: El Gerente/a será elegido por la Junta General para un periodo de dos años pudiendo ser reelegido por un periodo igual. Para ser Gerente/a General se requiere ser ecuatoriano y no necesariamente accionista de la Compañía. Son sus atribuciones: **a.** Convocar a Juntas Generales; **b.** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción; **c.** Nombrar empleados y trabajadores y removerlos por causas legales; **d.** Nombrar apoderados generales previa autorización de la Junta General; **e.** Elaborar el presupuesto anual de la compañía y someterlo a la aprobación de la Junta General; **f.** Organizar las oficinas de la Compañía e impartir órdenes de trabajo; **g.** Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe anual sobre la situación económica de la Compañía, así como el balance general y el estado de pérdidas y ganancias de la misma; **h.** Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, pudiendo suscribir toda clase de actos y contratos, así como de operaciones con bancos o cualquier otra institución de crédito o con personas naturales o jurídicas, inclusive, podrá suscribir pagarés, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y demás comprobantes, hasta por la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. Para cantidades superiores será necesario la autorización de la Junta General; **i.** Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, archivo y correspondencia de la Compañía; **j.** Presentar a consideración de la Junta General un proyecto sobre el reparto de utilidades, observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías; **k.** Formular el presupuesto anual de la Compañía y someterlo a consideración de la Junta General de Accionistas; **l.** Subrogar al Presidente en

caso de falta, ausencia o impedimento de este Administrador; y, **m.** Las demás atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Representación legal**.- La Representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía le corresponde al Gerente/a General de la Compañía. En caso de falta o ausencia, temporal o definitiva del Gerente/a General será reemplazado por el Presidente/a y viceversa. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Del Comisario.**- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario/a, accionista o no de la compañía, quien durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un mismo periodo. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Falta definitiva del Comisario**.- En caso de falta definitiva del comisario por falledimiento, excusa, renuncia, impedimento o cualquier otra causa, el administrador convocará a la junta general de accionistas en el plazo de quince días contados desde el hecho de la falta, para que haga la designación correspondiente. Si vencido este plazo el administrador no convocare a la junta o si ésta no hiciera la designación, el Superintendente de Compañías, de oficio o a petición de cualquier accionista, designará, de fuera del personal de la Superintendencia, comisario o comisarios para la compañía, los que actuarán hasta que la junta general efectúe las designaciones pertinentes. La remuneración de los comisarios nombrados por el Superintendente será fijada por éste y su pago será de cargo de la compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.**- Son atribuciones del Comisario/a los siguientes: **Uno.** Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los administradores y gerentes en los casos en que fueren exigidas; **Dos.** Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; **Tres.** Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; **Cuatro.** Revisar el

balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la junta general un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; **Cinco.** Convocar a juntas generales de accionistas en los casos determinados en la Ley de Compañías; **Seis.** Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de la junta general, los puntos que crean conveniente; **Siete.** Asistir con voz informativa a las juntas generales; **Ocho.** Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía; **Nueve.** Pedir informes a los administradores; **Diez.** Proponer motivadamente la remoción de los administradores; y, **Once.** Presentar a la junta general las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 1, 2, 3 y 4 de este artículo será motivo para que la Junta General o el Superintendente de Compañías resuelvan la remoción de los Comisarios, sin perjuicio de que se hagan efectivas las responsabilidades en que hubieren incurrido. **CAPÍTULO CUARTO. RESERVA, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Reservas**.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, se tomará un porcentaje, no menor de un diez por ciento, destinado a formar el FONDO DE RESERVA LEGAL hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma, debe ser repuesto el Fondo de Reserva Legal si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales, estableciendo el porcentaje en beneficios destinado a ello. El reparto de utilidades se hará conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.**

Reparto de utilidades y ejercicio económico.- Las utilidades de la Compañía se distribuirán a prorrata de la acción suscrita y pagada a cada uno de los accionistas. El ejercicio económico terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Disolución y liquidación.-** La Compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la Ley de Compañías y sus correspondientes reformas. En el caso de Liquidación actuará como liquidador el Gerente General de la Compañía, salvo que la Junta General resuelva nombrar uno o más Liquidadores. En cuanto al procedimiento de la liquidación, se estará a las disposiciones previstas en la mencionada Ley de Compañías y sus reformas. **CLÁUSULA TERCERA.-** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos cincuenta y siete de la Ley de Compañías se designa para el cargo de Presidente al señor Hosman Gaston Sánchez Córdova, y para el cargo de Gerente General al señor Oswaldo Benito Sánchez Jaramillo. **CAPÍTULO QUINTO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** Para la operación de las unidades destinadas al Transporte Pesado se lo realizará en: Trailers, camiones y volquetas, esto es, unidades que se acoplen a esta modalidad de transporte, la Compañía requerirá la intervención de Chóferes Profesionales. Las tarifas que registran en la Compañía serán fijadas por las autoridades de Transporte Terrestre y Tránsito. Además, se entenderán incorporadas las disposiciones legales y pertinentes de la Ley de Compañías y más leyes ecuatorianas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉXTO.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** La Reforma

del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** La Compañía en todo lo relacionado con él Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.-** Respecto a las exoneraciones, la Compañía se acogerá a las disposiciones prescritas en el Decreto Supremo número ochocientos setenta y ocho (878) del veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco. **DECLARACIONES FINALES.** Expresamente los Accionistas declaran lo siguiente: **a)** Que se encuentran conformes con la totalidad del texto del Estatuto que registran a la Compañía, mismo que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los accionistas; **b)** Los accionistas facultan al señor doctor Luis Fernando Carpio Gutiérrez, para que por si mismo o interpuesta persona, realice las gestiones y los trámites necesarios para el perfeccionamiento de Constitución de la Compañía. Hasta aquí la minuta, usted señor Notario se servirá incorporar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este acto".- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Luis Fernando Carpio G, Abogado, matrícula 11-2011-149 F.A.L. Para la celebración de la

presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-.-.-.-

Celso Germán Becerra Córdova
Céd. No. 110408513-7.

Christian Paúl Cacay Guerrero
Céd. No. 110494539-7.

Hosman Gaston Sánchez Córdova
Céd. No. 110267451-0.

Diego Armando Elizalde Ayala
Céd. No. 110494979-5.

Oswaldo Benito Sánchez Jaramillo
Céd. No. 171477924-4.

Milton Yasmani Malacatus Ayala
Céd. No. 110557466-7.

Juan Manuel Torres
Céd. No. 110233045-1.

Cristian Yovany Malacatus Ayala
Céd. No. 110501072-0.

Edgar René Chamba

Céd. No. 110208957-8.

Domingo Belisário Sánchez Gonzaga

Céd. No. 110068975-9.

Juan Pablo Torres Freire

Céd. No. 110498171-5.

Jorge Enrique Plaza Berrú

Céd. No. 091251239-9.

Adriano Maximiliano Córdova Ayala

Céd. No. 110063266-8.

Pedro Raúl Sizalima Guerrero

Céd. No. 070398811-3.

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN PUYANGO

Dr. William F. Ochoa R.

NOTARIO

BANCO DE OJA

SIEMPRE SEGURO Y ESTRO

CARMEN CORDOVA EGALADO

JEFE COMERCIAL AGE CIA ALAMOR

CERTIFIC

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN PUYO

 compañía **"TRANSFRONTERAS SUR S.A."** en fo ón, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Fina , el día 07 de Enero de 2014, por un de **MIL OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTAD NIDOS DE AMERICA 00/100 (USD $ 1080.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	V OR PAGADO (USD $)
CELSO GERMAN BECERRA CORDOVA	20.00
CHRISTIAN PAUL CACAY GUERRERO	20.00
HOSMAN GASTON SANCHEZ CORDOVA	20.00
DIEGO ARMANDO ELIZALDE AYALA	20.00
OSWALDO BENITO SANCHEZ JARAMILLO	820.00
MILTON YASMANI MALACATUS AYALA	20.00
JUAN MANUEL TORES	20.00
CRISTIAN YOVANY MALA AYALA	20.00
EDGAR RENE CHAMBA	20.00
DOMINGO BELISARIO SANCHEZ GONZAGA	20.00
JUAN PABLO TORRES FREIRE	20.00
JORGE ENRIQUE PLAZA BERRU	20.00
ADRIANO MAXIMILIANO CORDOVA AYALA	20.00
PEDRO RAUL SIZALIMA GUERRERO	20.00
	20.00
	1080.00

Alamor, 07 de Enero del 2014

Atentamente,
BANCO DE LO

BANCO OJA S.A.
ALAMOR

Carmen Cordova Re ADO
JEFE COMERCIAL AGEN ALAMOR

Elaborado por: Johanna Cordova

Agencia Nacional de Tránsito

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN PUYANGO

UNIDAD ADMINISTRATIVA Agencia Nacional de Tránsito LOJA

RESOLUCIÓN Nº 031-CJ-011-2013-UAPT-LOJA

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

DIRECCION PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LOJA

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso No. 911-UAPTL-2013 de 05 de Noviembre de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada compañía **"TRANSFRONTERAS SUR S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada compañía **"TRANSFRONTERAS SUR S.A.",** con domicilio en la ciudad EL LIMO cantón PUYANGO, provincia de LOJA, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CATORCE (14)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

1	**BECERRA CORDOVA CELSO GERMAN**	1104085137
2	**CACAY GUERRERO CHRISTIAN PAUL**	1104945397
3	**SANCHEZ CORDOVA HOSMAN GASTON**	1102674510
4	**ELIZALDE AYALA DIEGO ARMANDO**	1104949795
5	**SANCHEZ JARAMILLO OSWALDO BENITO**	1714779244
6	**MALACATUS AYALA MILTON YASMANI**	1105574[illegible]

Agencia Nacional de Tránsito UNIDAD ADMINISTRATIVA LOJA

CERTIFICO

Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.

	TORRES JUAN MANUEL	1102330451
8	MALACATUS AYALA CRISTIAN YOVA	1105010720
9	CHAMBA EDGAR RENE	1102089578
10	SANCHEZ GONZAGA DOMINGO BELISA	1100689759
11	TORRES FREIRE JUAN PABLO	1104981715
12	PLAZA BERRU JORGE ENRIQUE	0912512399
13	CORDOVA AYALA ADRIANO MAXIMIL	1100632668
14	SIZALIMA GUERRERO PEDRO RAU	0703988113

Que, la Dirección Técnica de la Dirección P ncial Loja mediante Informe Técnico favorable No. 0256-DT-UAL-011-20 ANT de 29 de Noviembre de 2013, recomienda la emisión de infor previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de ansporte en carga pesada denominada compañía **"TRANSFRONTERA JR S.A.".**

Que, la Asesoría Jurídica la Dirección Provi l Loja mediante Informe No. 148-AJ-011-CJ-2013-UAL de 04 de Dicie e de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en Carga da denominada compañía **"TRANSFRONTERAS SUR S.A.",** por habe mplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacion e Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Segurid Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 201 ediante Resoluci No. 059-DIR-2011-ANT, resuelve: delegar a las idades Admin de Regulación y Control de Transporte Terres Tránsito y Seguridad Vial y a

UNIDAD ADMINISTRA
LOJA
CERTIFICO
Que el presente documento FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.

Agencia Nacional de Tránsito

la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada compañía **"TRANSFRONTERAS SUR S.A.",** con ámbito nacional y domicilio en ciudad EL LIMO cantón PUYANGO, provincia de LOJA, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

   "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

   El objeto social de la Compañía deberá decir:

   "La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA LOJA
CERTIFICO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.

Agencia Nacional de Tránsito

Además deberá agregarse:

Art.- Los Permisos de Operación q... eciba la Compañía para la prestación del servicio de transport... omercial de carga pesada, serán autorizados por los competent... rganismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por ... iguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, au... to o cambio de unidades, variación de servicio y más activid... s de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, ... vio informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo ... cionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a ... Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ... sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta mat... dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre ... ránsito.

Art.- Si por efecto de la prestació... el servicio deberán cumplir además normas de seguridad, hig... , medio ambiente u otros establecidos por otros Organismo... deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proye... de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la o... adora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, ... acuerdo con el servicio a prestarse.

5. El presente informe previo emitido ... r la Unidad Administrativa Dirección Provincial del Transporte ... estre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja, no implica el reconocim... o de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y ... os a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicio... os al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de ... metros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley O... ica de Transporte Terrestre

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA
LOJA
CERTIFICO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.

Agencia Nacional de Tránsito

Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará *sometida a las disposiciones* de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Loja, en la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja a los 10 días del mes de Diciembre de 2013.

Ing. Juan Francisco Loaiza
DIRECTOR PROVINCIAL-LOJA

CERTIFICO:

Katty Vivanco V.
SECRETARIA PROVINCIAL-LOJA

Lo que sabe de Elaboración, Cintia Lozano

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA LOJA
CERTIFICO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 752080
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: OVIEDO IBARRA VERONICA FERNANDA
FECHA DE RESERVACIÓN: 04 07 2013 12:37:42

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSFRONTERAS SUR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/07/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA

NOTARIA PRIMERA
DOY FE: Qué esta fotocopia concuerda
Con su original
Loja, 31 ENE 2014
DRA. GINA CALVA TAPIA
NOTARIA PUBLICA DEL CANTON LOJA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 070398811-3

APELLIDOS Y NOMBRES
SIZALIMA GUERRERO
PEDRO RAUL

LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
PUYANGO
EL LIMO /MARIANA DE JESUS

FECHA DE NACIMIENTO 1961-04-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN AGRICULTOR
V4343I3242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SIZALIMA HECTOR RAUL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUERRERO NANCY RUTH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
PUYANGO
2013-06-10

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-06-10

0703988113

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE ELECCIONES GENERALES

003

003 - 0241 — NÚMERO DE CERTIFICADO
0703988113 — CÉDULA

SIZALIMA GUERRERO PEDRO RAUL

LOJA — PROVINCIA
PUYANGO — CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
EL LIMO /MARIANA DE JESUS — PARROQUIA
EL LIMO /M — ZONA

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA

SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA POR DUPLICADO QUE LA SELLO, FIRMO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE ALAMOR EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.-.-.-.

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN PUYANGO

Dr. Willam E. [illegible]
NOTARIO

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN PUYANGO

...ZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA en su Resolución No. SC.DIC.L.14.40, de fecha siete de febrero de dos mil catorce, procedo a sentar razón al margen de la matriz de la escritura de fecha dieciseis de enero del dos mil catorce, la APROBACIÓN de la constitución de la compañía **TRANSFRONTERAS SUR** S.A., particular del cual dejo constancia para los fines legales consiguientes. Alamor, once de febrero del dos mil catorce.- El Notario Primero del Cantón Puyango, Doctor Willam Ochoa Roblez.-.-.-.

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN PUYANGO

Dr. William Ochoa Roblez
NOTARIO

R A Z O N.- La escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA "TRANSFRONTERAS SUR S.A",** celebrada en la Notaría Primera del cantón Puyango, el 16 de enero de 2014, conjuntamente con la resolución No SC.DIC.L.14.40, de la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA, queda inscrita en el libro de Registro Mercantil No. 03, el día de hoy, Alamor, 12 de febrero del 2014.- LA REGISTRADORA.-

Dra. Mercy Ramírez Troya
Mgs. Esp.
Registradora de la Propiedad

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUYANGO
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

No. SC.UJ.L.2014.26

Denominación: **TRANSFRONTERAS SUR S.A.**									
Constitución:	X	Reforma de Estatutos		Sucursal		Cambio Domicilio:		Reactivación:	
Domiciliación:		Aumento de Capital		Prórroga		Cambio Denominación:			
Liquidación:		Transformación		Poder		Convalidación:			

Notario: **Primero**	Fecha: **16/Enero/2014**
Fecha de Constitución: **16/Enero/2014**	Notario: **Primero**
Domicilio: **PUYANGO** provincia **LOJA**	Capital: **1080**
Representante:	Abogado: **LUIS CARPIO**

Aprobación:	X	Aprobación con:	Negativa

Loja, 06/Febrero/2014

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **TRANSFRONTERAS SUR S.A.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón PUYANGO, el 16/Enero/2014 .

Atentamente,

Guillermo Mora P

Dr. Guillermo Mora
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2014.16
GMP/

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.14.0211

Loja, 07 FEB 2014

Señores
BANCO DE LOJA S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSFRONTERAS SUR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA